



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### FUNDAMENTOS

A lo largo de la historia los países han sido calificados como poderosos o de avanzada en relación a determinadas cualidades como fueron la extensión territorial, el poderío militar, el grado de industrialización, el desarrollo nuclear y la posesión de la tecnología de avanzada.

Hoy se dice que los países poderosos del futuro inmediato serán los que posean la mayor fuente de conocimiento humano sobre la base de la capacitación y educación de sus habitantes.

Estudiar nuestra realidad geográfica en función de la producción agraria y la preservación del medio ambiente, analizar las potencialidades del medio y poner esa información a disposición de la inversión productiva es, de alguna manera, enrolarse en esa corriente.

Por estos días los medios de información pública dan cuenta de la huida de empresas radicadas en el país a Brasil, convocadas por mejores condiciones fiscales, laborales y comerciales. Son los mismos Estados que componen la República Federativa los que compiten por favorecer la radicación de las inversiones foráneas dando, además de las ventajas crediticias y fiscales, información necesaria para la radicación.

Las Provincias argentinas exponen una situación de notable desventaja en relación a los Estados del vecino país: están imposibilitadas para establecer importantes mejoras fiscales, habiendo quedado ellas limitadas a desgravar la producción primaria del impuesto a los ingresos brutos, sin poder avanzar con otros tributos como el Impuesto al Valor Agregado por no ser de su competencia la determinación y recaudación.

Menos aún pueden aportar soluciones financieras porque la grave crisis de las finanzas públicas, tanto provinciales como nacionales, impiden transferir recursos al sector privado.

No me quiero explayar sobre las bondades que toda inversión conlleva, pero debo resaltar que en estos tiempos en que el desempleo es el problema más acuciante de nuestro país, el flujo de inversiones productivas es el único medio genuino de paliar dicho problema.

Una de las exigencias de toda inversión es contar con la información necesaria para desarrollarla. En esta Provincia contamos con destacado elemento humano que puede efectuar el estudio de las potencialidades del territorio provincial para el desarrollo de actividades productivas en materia agropecuaria.

Es necesario sistematizar la información, editarla y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ponerla a disposición del inversor para que éste pueda acceder rápidamente a la misma, elegir y decidir sobre la inversión. La transmisión de esa información por Internet puede llevar a que esa decisión favorezca la radicación de capitales de cualquier lugar del mundo que deseen invertir en la producción agropecuaria y vean las ventajas comparativas que brinda nuestra geografía.

La creación del Atlas Ecológico Oficial de la Provincia de Río Negro es, a mi criterio, una de las formas de favorecer las inversiones en territorio provincial. A la vez, será un instrumento guía para las políticas oficiales del gobierno.

AUTOR: Luis Alberto Falcó



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Dispónese a elaboración del Atlas Ecológico Oficial de la Provincia de Río Negro (Eco-Atlas Río Negro), que contendrá básica y sinópticamente, la más completa información asequible respecto a:

- a) Clasificación de suelos: características, aptitudes y contrariedades agroeconómicas de las tierras, composición química y fisicoquímica, condiciones y elementos de fertilidad, determinación de mapas primarios y secundarios por zonas, subzonas y áreas.
- b) Clasificación climatológica: características generales y particulares de cada zona y subzona, con especial referencia a la incidencia en las mismas de adversidades meteorológicas según serie histórico estadísticas.
- c) Clasificación agronómica: determinación orientativa de zonas, subzonas y áreas óptimas y marginales para los diferentes cultivos preferenciales desde el punto de vista de su demanda consistente, en especial, en los mercados externos.
- d) Estudio hidrológico: análisis de agua para determinar características y aptitudes de las aguas de riego superficial y subterráneas, de cada uno de los valles y zonas cultivadas de la provincia, según los criterios que en cada caso se adopten.
- e) Areas Naturales Protegidas: elaboración de los mapas que delimiten las áreas existentes; especies animales, vegetales y/o minerales especialmente protegidas; descripción de las actividades vedadas en las áreas.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con Universidades Nacionales, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) e instituciones públicas o privadas dedicadas a la investigación y estudio de la temática que se incorpora como contenido del atlas, a los fines de su elaboración.

Artículo 3°.- El Atlas Ecológico deberá ser editado en un plazo de un año y será actualizado cada tres



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

años. Estará destinado principalmente a brindar amplia información a los inversores y productores. Se publicará en Internet y se enviará sin cargo como material de consulta a las Cámaras de Productores, Casa de Río Negro, Cancillería, Ministerio de Economía de la Nación, Embajadas de interés, bibliotecas y todo otro organismo público o privado relacionado con la producción o inversión regional.

Artículo 4°.- El Atlas Ecológico de Río Negro será un instrumento de guía para la toma de decisiones políticas en materia agraria y de preservación del medio ambiente. Se promoverán las inversiones en cultivos propuestos como aptos en el Eco-atlas y se desalentarán los emprendimientos agrícolas que aparezcan como contraindicados o de dificultoso desarrollo.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo conformará una Comisión Permanente para la actualización y modificación de datos, que se pondrán a disposición de los interesados en forma inmediata, sin perjuicio de la actualización general contemplada en el artículo 3°.

Artículo 6°.- La Comisión establecerá un sistema coordinado de extensión que permita transferir hacia los productores el cúmulo de información agroeconómica recopilada. Asimismo adelantará a los mismos información orientativa acerca de la demanda de los diferentes productos agrarios en el mercado nacional e internacional.

Artículo 7°.- El Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de la Producción y el Consejo de Ecología y Medio Ambiente serán la autoridad de aplicación de esta ley, que deberá reglamentarse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 8°.- De forma.